

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

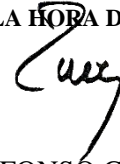
TRASLADO No. **011**

Fecha: **26/01/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 22 006 <b>2014 00323</b>	Ejecutivo Singular	MARTHA LILIANA VARGAS MENDEZ	ARBOLEDA Y ALVARES Y ASOCIADOS SAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	27/01/2021	29/01/2021	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **26/01/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**EJECUTIVO.**

**RADICACIÓN No. 680014022006-2014-00323-01-Gem**

**J1**

**DEMANDANTE.** MARTHA LILIANA VARGAS MENDEZ.

**DEMANDADO.** ARBOLEDA ALVAREZ & ASOCIADOS S.A.S., WILSON OLMEDO ALVAREZ ROA, WILSON OLMEDO ALVAREZ ROA y RAUL GARCÍA CARO.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la apoderada del ejecutado señor Raúl García Caro solicita la *terminación del proceso*. Para lo que estime proveer.

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que, pese a la existencia del poder (*fl. 126*) otorgado por uno de los ejecutados a la DRA. LILIANA VARGAS COBOS, esta no ha sido reconocida dentro del plenario, motivo por el cual, esta Autoridad Judicial en aplicación del Art. 74 y 75 del C.G.P., ordena RECONOCER a la DRA. LILIANA VARGAS COBOS identificada con C.C. 37.843.520 de Bucaramanga y T.P. 191.959 del CSJ, como apoderada del señor RAUL GARCÍA CARO, para los efectos y facultades otorgadas.

Ahora, frente a la solicitud de *terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos* elevada por la apoderada del señor RAUL GARCÍA CARO, este Despacho le hace saber que **NO** es posible acceder a ello, si en cuenta se tiene que la solicitud no se presenta conforme lo consagra el **Art. 461 inciso 2º del C.G.P.**, esto es:

- ✓ Que la solicitud **provenga de la parte ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir; o,
- ✓ En caso que sea **presentada por el ejecutado (a)**, deberá, junto con la solicitud de terminación, aportar la ***liquidación actualizada*** del crédito, en donde se evidencien los **abonos** realizados, junto con los depósitos judiciales a los que haya lugar.

En consecuencia, se NIEGA lo deprecado.

De otra parte y frente a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, se **PONE EN CONOCIMIENTO** el link a través del cual podrá agendar la cita, [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9ibDCtE0mJBndofn\\_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHskJDWC4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9ibDCtE0mJBndofn_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHskJDWC4u).

Finalmente se **INFORMA** a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 004** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **15 de Enero de 2021**.



Firmado Por:

**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**

**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7028369bc26d7e6510910ff182b1d772bae8949c5db975937466418949e862f4**

Documento generado en 13/01/2021 03:46:19 p.m.

**RV: 2017-323-01**

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/01/2021 12:39 PM

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

RECURSO CONTRA AUTO 14 DE ENERO -.pdf;

---

**De:** LILIANA VARGAS COBOS <lilivargas.abogada@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 20 de enero de 2021 12:28

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2017-323-01

adjunto recurso

acusar el recibido



LILIANA VARGAS COBOS  
ABOGADA ESPECIALISTA  
UNIVERSIDAD LIBRE  
3167522970  
lilivargas.abogada@hotmail.com

Señor

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARTHA LILIANA VARGAS  
MENDEZ CONTRA CESAR AUGUSTO ARBOLEDA MARIN, RAUL GARCIA  
CARO Y OTROS RADICADO 2017- 323-01**

LILIANA VARGAS COBOS, mayor de edad, abogada en ejercicio, obrando como apoderada del señor RAUL GARCIA CARO, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, conforme el artículo 322 del CGP, contra auto de fecha 14 de enero del 2021, por medio del cual niega la terminación del proceso por pago total, sustentado en los siguientes términos:

El Juzgado de conocimiento, **NIEGA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ENTREGA DE TÍTULOS**, basado en lo mencionado en el artículo 461 del CGP, que al tenor literal menciona:

*Que la solicitud provenga de la parte ejecutante de su apoderado con facultar de recibir o*

*En caso de que sea presentada por el ejecutado, deberá junto a la solicitud de terminación , aportar la liquidación actualizada de credito, en donde se evidencie los abonos realizados, junto con los depósitos judiciales a que haya lugar .*

Para el caso concreto, es preciso señalar al juzgado cognoscente, que mediante memorial allegado al despacho el día 7 de mayo del 2019, la parte demandante, por medio de su apoderada, manifiesta en documento titulado *Subrogación Legal en los términos del numeral 3 del articulo 1668 del C.C,*

que recibe del señor **RAUL GARCIA CARO**, la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$22.552.984)**, los cuales fueron cancelados así:

1. La suma de **TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$13.050.000)**, correspondiente a los dineros depositados a nombre del Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga, Numero de Deposito 460010001207146, (folio 104 y 105).
2. La suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.502.984)** en dinero en efectivo.

Que los valores pagados por mi cliente, uno mediante deposito judicial , y el saldo en pago en efectivo, corresponde a la suma de dinero derivada de la liquidación de crédito presentada a su despacho, como adjunto al memorial de fecha 7 de mayo del 2019, y que fue aceptada por las partes como suma de dinero que comprende capital e intereses moratorios, habiendo cancelado el señor Raúl García Caro, totalmente la obligación reclamada en el proceso ejecutivo, así como lo manifiesta la misma parte demandante en el documento "*Subrogación Legal en los términos del numeral 3 del artículo 1668 del C.C.*"

De manera, que lo requerido por el despacho, en primer lugar la liquidación de crédito , esta fue allegada al despacho, como sustento que cuantifica los valores a cancelar, en segundo lugar los abonos realizados, ya fueron soportados al despacho, y por ende reposan en el expediente, en tanto el primero se obtuvo mediante Deposito Judicial por valor de \$13.050.000 , y el segundo ; la suma de \$9.502.984 en pago en efectivo, sumas de dinero que corresponden al valor total de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL**

NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$22.552.984), soportada em la liquidación de crédito.

Corolario, se dispone señor Juez que el trámite de la liquidación de crédito fue allegada al despacho, al momento de que mi cliente canceló totalmente las sumas de dinero, y en cuanto los abonos realizados , reposa el expediente el depósito judicial y por otro lado el saldo, fue manifestado por la parte demandante haberla recibido, para promover la cancelación total de la obligación.

Así las cosas, señor Juez solicito:

### **PRETENSIONES**

1. se disponga a revocar la decisión y en consecuencia dar por terminado el proceso por pago total, con la correspondiente levantamiento de medidas cautelares , y entrega del titulo con la certificación de pago a favor del señor Raúl García Caro.
2. En caso de no acceder a lo solicitado, solicito se acceda al recurso de Apelación del auto de fecha 14 de enero del 2021 al superior Jerárquico

Atentamente



**LILIANA VARGAS COBOS**  
**T.P 191959**





**RE: RADICADO -2017-323- 01**

LILIANA VARGAS COBOS <lilivargas.abogada@hotmail.com>

Jue 21/01/2021 1:03 PM

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAUL GARCIA CARO - AUTO DEL 14 DE ENERO .pdf;

BS TARDES ,

Me permito enviar de nuevo el documento con los datos solicitados

**JUZGADO DE CONOCIMIENTO : JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTO SINGULAR

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA VARGAS MENDEZ

DEMANDADO: **CESAR AUGUSTO ARBOLEDA MARIN, WILSON OLMEDO ALVAREZ ROA, ARBOELDA Y ALVAREZ ASOCIADOS SAS , RAUL GARCIA CARO**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARTHA LILIANA VARGAS MENDEZ CONTRA CESAR AUGUSTO ARBOLEDA MARIN, WILSON OLMEDO ALVAREZ ROA, ARBOELDA Y ALVAREZ ASOCIADOS SAS , RAUL GARCIA CARO RADICADO 68001402200620140032301**

**JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**



LILIANA VARGAS COBOS  
ABOGADA ESPECIALISTA  
UNIVERSIDAD LIBRE  
3167522970  
lilivargas.abogada@hotmail.com

---

**De:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 21 de enero de 2021 4:27 p. m.

**Para:** lilivargas.abogada@hotmail.com <lilivargas.abogada@hotmail.com>

**Asunto:** RV: RADICADO -2017-323- 01

Cordial saludo:

Me permito informar que con los datos aportados no es posible identificar el proceso, por lo tanto, deberá remitir nueva solicitud aportando los 23 dígitos del proceso y las partes.

**No. Proceso: (23 dígitos)**

**Juzgado Origen:**

**Juzgado Conocimiento:**

**Demandante:**

**Demandado:**

La presente no será registrada.

Cordialmente,

---



Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga  
Carrera 10 No. 35-30, Teléfono (097) 6577768.

MB

Señor Usuario, los movimientos que se le realicen al proceso serán registrados en el Sistema Justicia Siglo XXI, por allí podrá evidenciar el Registro de Correspondencia, La Elaboración de Órdenes de Pago, La elaboración de Oficios y las Publicaciones en estado entre otras, favor revisar para mantenerse informado.

Cuando haya enviado una solicitud, no se requiere volver a enviarla si esta se encuentra debidamente registrada.

---

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 20 de enero de 2021 8:34 p. m.

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICADO -2017-323- 01

---

**De:** LILIANA VARGAS COBOS <lilivargas.abogada@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 20 de enero de 2021 10:10

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO -2017-323- 01

---

BUENOS DIAS

Señores

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E.S.D

CORDIAL SALUDO.

Me permito allegar al despacho recurso de reposicion.

Por favor acusar el recibido



LILIANA VARGAS COBOS  
ABOGADA ESPECIALISTA  
UNIVERSIDAD LIBRE  
3167522970  
lilivargas.abogada@hotmail.com

---

**De:** LILIANA VARGAS COBOS

**Enviado:** lunes, 18 de enero de 2021 3:24 p. m.

**Para:** j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2020 -0028 CERTIFICACION DE APODERADA JUDICIAL

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
E.S.D

En atencion, a la representacion juridica dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho CERTIFICACION DE REPRESENTANTE Y/O APODERADA JUDICIAL dentro del proceso ejecutivo 2020-0028

-

Agradezco su pronta colaboracion, con el fin de acreditar los requisitos dentro de la convocatoria DIAN.



LILIANA VARGAS COBOS  
ABOGADA ESPECIALISTA  
UNIVERSIDAD LIBRE  
3167522970  
lilivargas.abogada@hotmail.com

Señor

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARTHA LILIANA VARGAS MENDEZ CONTRA CESAR AUGUSTO ARBOLEDA MARIN, WILSON OLMEDO ALVAREZ ROA, ARBOELDA Y ALVAREZ ASOCIADOS SAS , RAUL GARCIA CARO RADICADO 68001402200620140032301**

**JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**LILIANA VARGAS COBOS**, mayor de edad, abogada en ejercicio, obrando como apoderada del señor RAUL GARCIA CARO, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, conforme el artículo 322 del CGP, contra auto de fecha 14 de enero del 2021, por medio del cual niega la terminación del proceso por pago total, sustentado en los siguientes términos:

El Juzgado de conocimiento, **NIEGA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ENTREGA DE TÍTULOS**, basado en lo mencionado en el artículo 461 del CGP, que al tenor literal menciona:

*Que la solicitud provenga de la parte ejecutante de su apoderado con facultar de recibir o*

*En caso de que sea presentada por el ejecutado, deberá junto a la solicitud de terminación , aportar la liquidación actualizada de credito, en donde se evidencie los abonos realizados, junto con los depósitos judiciales a que haya lugar .*

Para el caso concreto, es preciso señalar al juzgado cognoscente, que mediante memorial allegado al despacho el día 7 de mayo del 2019, la parte demandante, por medio de su apoderada, manifiesta en documento titulado *Subrogación Legal en los términos del numeral 3 del artículo 1668 del C.C.*, que recibe del señor **RAUL GARCIA CARO**, la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$22.552.984)**, los cuales fueron cancelados así:

1. La suma de **TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$13.050.000)**, correspondiente a los dineros depositados a nombre del Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga, Numero de Deposito 460010001207146, (folio 104 y 105).
2. La suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.502.984)** en dinero en efectivo.

Que los valores pagados por mi cliente, uno mediante deposito judicial , y el saldo en pago en efectivo, corresponde a la suma de dinero derivada de la liquidación de crédito presentada a su despacho, como adjunto al memorial de fecha 7 de mayo del 2019, y que fue aceptada por las partes como suma de dinero que comprende capital e intereses moratorios, habiendo cancelado el señor Raúl García Caro, totalmente la obligación reclamada en el proceso ejecutivo, así como lo manifiesta la misma parte demandante en el documento “*Subrogación Legal en los términos del numeral 3 del artículo 1668 del C.C.*”

De manera, que lo requerido por el despacho, en primer lugar la liquidación de crédito , esta fue allegada al despacho, como sustento que cuantifica los valores a cancelar, en segundo lugar los abonos realizados, ya fueron soportados al despacho, y por ende reposan en el expediente, en tanto el primero se obtuvo mediante Deposito Judicial por valor de \$13.050.000 , y el segundo ; la suma de \$9.502.984 en pago en efectivo, sumas de dinero que corresponden al valor total de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL**

NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$22.552.984), soportada em la liquidación de crédito.

Corolario, se dispone señor Juez que el trámite de la liquidación de crédito fue allegada al despacho, al momento de que mi cliente canceló totalmente las sumas de dinero, y en cuanto los abonos realizados , reposa el expediente el depósito judicial y por otro lado el saldo, fue manifestado por la parte demandante haberla recibido, para promover la cancelación total de la obligación.

Así las cosas, señor Juez solicito:

### **PRETENSIONES**

1. se disponga a revocar la decisión y en consecuencia dar por terminado el proceso por pago total, con la correspondiente levantamiento de medidas cautelares , y entrega del titulo con la certificación de pago a favor del señor Raúl García Caro.
2. En caso de no acceder a lo solicitado, solicito se acceda al recurso de Apelación del auto de fecha 14 de enero del 2021 al superior Jerárquico

Atentamente



**LILIANA VARGAS COBOS**  
**T.P 191959**





RAD. J6-2014-323

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2021, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 011), HOY VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario